

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00084-A

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Fundamental ordena: *“(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Norma Suprema dispone: *“(…) a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental ordena: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“(…) El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.”*;

Que, los literales e) y p) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. (...) e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; (...) p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; (...)”*;

Que, los literales n), r) y t) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural disponen:

“Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) n. Contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad, necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad; (...) r. Implementar medidas de acción afirmativa para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los grupos de atención prioritaria; (...) t. Recibir una educación formal y no formal a lo largo de su vida que desarrolle sus capacidades, habilidades y destrezas para ejercer el ejercicio pleno de sus derechos y al Buen Vivir. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada de acuerdo a los contextos de cada estudiante; (...)”;

Que, los literales j), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevén: *“(...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; (...) u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento; (...)”;*

Que, el literal c) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades; (...) c. Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. (...)”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, como principio de la administración pública, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (...)”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...)”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión. (...)”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional (...)”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo refiere: *“(...) Son efectos de la delegación:*

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: “*Refuerzo pedagógico.- Si la evaluación continua determinare bajos resultados en los procesos de aprendizaje en uno o más estudiantes de un grado o curso, se deberá diseñar e implementar de inmediato procesos de refuerzo pedagógico. El refuerzo pedagógico incluirá elementos tales como: 1. Clases de refuerzo lideradas por el mismo docente que regularmente enseña la asignatura u otro docente que enseñe la misma asignatura; 2. Tutorías individuales con el mismo docente que regularmente enseña la asignatura u otro docente que enseñe la misma asignatura; (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctor Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece, entre las atribuciones y responsabilidades de la Ministra de Educación, la siguiente: “(...)*k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente. (...)*”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo, la siguiente: “(...)*c. Ajustar y poner a consideración del (la) Viceministro(a) de Educación los lineamientos de formación, investigación y vinculación con instituciones de educación superior. (...)*”; y entre las atribuciones y responsabilidades de la Director(a) Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional: “(...)*c. Supervisar los lineamientos de formación, investigación y vinculación con las instituciones de educación superior. (...)*”;

Que, el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretario(a) de Educación Especializada e Inclusiva, la siguiente: “(...)*c. Proponer y ofrecer retroalimentación sobre las políticas para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la gestión de Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato, Educación Especializada e Inclusiva y Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa al (la) Viceministro de Educación (en caso que sean educativas) y del (la) Viceministro(a) de Gestión Educativa (en caso de sean de gestión) (...)*”; y entre las atribuciones y responsabilidades de la Director(a) Nacional de Educación Inicial y Básica: “(...)*c de calidad establecidos por el Ministerio de Educación. c. Proponer y poner en consideración del “Subsecretario(a) de Educación Especializada e Inclusiva” estrategias para los niveles de educación Inicial y General Básica garantizando el cumplimiento del currículo y estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación. d. Proponer y poner en consideración del “Subsecretario(a) de Educación Especializada e Inclusiva” programas, planes y proyectos de investigación, fortalecimiento y actualización de los niveles de educación Inicial y General Básica, bajo los principios que rigen la gestión del Ministerio de Educación (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-00324-M de 03 de abril de 2024 la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a esa fecha solicitó al Viceministro de Educación de ese entonces la aprobación de la Estrategia “*Fortalecer aprendizajes mediante tutorías remotas*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-00538-M de 20 de mayo de 2024 la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva de ese entonces, con la respectiva aprobación por parte del Viceministro de Educación de la época solicitó a las Coordinaciones Zonales: “(...)*Socializar la Estrategia “Fortalecer Aprendizajes mediante Tutorías Remotas” a las autoridades de las instituciones educativas seleccionadas, y (...) seleccionar a los estudiantes beneficiarios de*

la Estrategia "Fortalecer Aprendizajes mediante Tutorías Remotas" conforme los lineamientos emitidos, así como 4 recopilar las cartas compromiso firmadas por los padres, madres y/o representantes legales, se adjunta al presente";

Que, a través de Informe Técnico Nro. DNEIB-2024- 096- KAVS de 08 de octubre de 2024 las Subsecretarías de Educación Especializada e Inclusiva y de Desarrollo Profesional solicitaron la emisión de la resolución que certifique la participación de los estudiantes universitarios en la implementación de la Estrategia "*Fortalecer Aprendizajes mediante Tutorías Remotas*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01386-M de 09 de octubre de 2024 la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva subrogante solicitó a la Viceministra de Educación subrogante y a la Viceministra de Gestión Educativa encargada lo siguiente: "*(...) como medida para emitir los certificados a los estudiantes que participaron como tutores en la Estrategia "Fortalecer Aprendizajes mediante Tutorías Remotas", solicito gentilmente su autorización para la emisión de una resolución que autorice a las Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la suscripción y emisión de los certificados. (...)*";

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el memorando citado en el considerando anterior la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado lo siguiente: "*Autorizado. Coordinación General de Asesoría Jurídica por favor proceder con el trámite correspondiente de conformidad con el marco legal vigente.*";

Que, a través de Informe Técnico Nro. DNEIB-2024-096-KAVS de 11 de noviembre de 2024 las Subsecretarías de Educación Especializada e Inclusiva y de Desarrollo Profesional remitieron un alcance a la solicitud de emisión de la resolución que certifique la participación de los estudiantes universitarios en la implementación de la Estrategia "*Fortalecer Aprendizajes mediante Tutorías Remotas*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01583-M de 14 de noviembre de 2024 la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remitió a los Viceministros de Educación y Gestión Educativa el alcance a la solicitud de autorización para la emisión de una resolución que autorice la certificación por horas de participación de estudiantes universitarios en la Estrategia "*Fortalecer Aprendizajes mediante Tutorías Remotas*" e indicó lo siguiente: "*(...) En respuesta a la solicitud, desde la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01560-M de 12 de noviembre de 2024, se remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica "(...) el informe técnico correspondiente en el cual se han acogido las observaciones conforme a lo solicitado para continuar con el proceso". Finalmente, solicitamos gentilmente su autorización para la emisión de una resolución que autorice*";

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el memorando citado en el considerando anterior el Viceministro de Gestión Educativa subrogante dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*(...) favor continuar con el proceso correspondiente.*";

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01583-M de 14 de noviembre de 2024, la Viceministra de Educación dispuso a la Subsecretarías de Educación Especializada e Inclusiva: "*(...) en atención a la recomendación del informe adjunto, esta se acoge para que se dé continuidad al proceso.*";

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales j), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,

los artículos 7, 47, 67, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva y al Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado emitan y suscriban, mediante una Resolución, los certificados por ciento veinte (120) horas de participación a los ochocientos tres (803) estudiantes universitarios (tutores) de las carreras de Ciencias de la Educación, Pedagogía o afines de cinco (5) Instituciones de Educación Superior (UNIR, UTM, UNAE, ESPE, UNEMI) que completaron sus actividades en la Estrategia "*Fortalecer Aprendizajes mediante Tutorías Remotas*".

Art. 2.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica, será la responsable de realizar la validación de las actividades implementadas por los estudiantes universitarios en la Estrategia "*Fortalecer Aprendizajes mediante Tutorías Remotas*", cumpliendo con el cronograma y con los acuerdos establecidos con las Instituciones de Educación Superior.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica para que sea la encargada de remitir los certificados por ciento veinte (120) horas de participación en la Estrategia "*Fortalecer Aprendizajes mediante Tutorías Remotas*", a las cinco (5) Instituciones de Educación Superior.

Art. 4.- Disponer a los funcionarios delegados que acaten las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsable de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad institucional.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**